

Río Cuarto, 21 de Octubre de 2013

Señor Coordinador
del Observatorio de Derechos Humanos
de la Universidad Nacional de Río Cuarto
Lic. Hernán Vaca Narvaja

José Antonio Varela, Juez de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Penal Juvenil de esta ciudad, luego de haberse entrevistado con integrantes del importante organismo que coordina, dependiente de nuestra prestigiosa Casa de Altos Estudios, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a los fines de transmitirle, conforme los objetivos fijados, algunos disparadores o cuestiones que estimo trascendente respecto de la sensible problemática que nos ocupa a diario.

Cabe destacar que a partir de la vigencia de la Ley Nacional 26.061 y la Provincial 9.944 desaparece el viejo paradigma de Patronato de Menores, y con ello los llamados Juzgados Preventivos, quedando hoy en nuestra provincia la competencia originaria en dicha materia (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD) a cargo de un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia -SENAF-), interviniendo el Juzgado de Niñez sólo para el respectivo control de legalidad, ante la adopción de una medida excepcional por parte del organismo correspondiente.

Se ha agregado a la competencia que tenía el Juzgado, la aplicación de la ley 9.283 (Violencia Familiar), con la trascendencia que ésta problemática implica, la que no admite dilaciones de ningún tipo, representando un cúmulo de tareas enorme que se traduce en adoptar en todas las causas las medidas de protección inmediatas (cautelares) que correspondan, habiéndose resuelto en este sentido casi tres mil causas (3.000) en el año dos mil doce (2012).

Por último, se mantiene la competencia antes denominada Correccional de Menores, hoy Penal Juvenil, es decir la intervención en todos aquellos casos de delitos cuyos autores, coautores, o partícipes, resulten menores de dieciocho años de edad a la fecha de comisión de los mismos.

En relación a esta cuestión, conforme lo consultado y requerido, destaco como principales disparadores lo siguiente:

a) Que aunque mediáticamente se alude en forma permanente al protagonismo de niños y/o adolescentes en hechos delictivos, las estadísticas reflejan en nuestra ciudad de Río IV que el número de ilícitos cometidos por menores de

dieciochos años de edad no alcanza siquiera el diez por ciento del total de los hechos.

b) Que constituye el objetivo primordial de la tarea que lleva adelante el Juez Penal Juvenil, la asistencia y protección integral del niño y/o adolescente en conflicto con la ley penal.

c) Que la privación cautelar de la libertad (medida absolutamente provisoria) resulta excepcional y limitada a muy pocos casos (sólo ante delitos sumamente graves, que excedan los tres años de prisión como mínimo de la pena, y resulte absolutamente imprescindible para garantizar la acción de la justicia) siendo el criterio de este Tribunal disponer el cese de la misma una vez que se cuenta con el resultado del abordaje interdisciplinario ordenado inicialmente, adoptándose de inmediato una medida tutelar de las contempladas en la ley 9.944, aún cuando la que se disponga sea de internación provisoria, ya que siempre se requiere lo sea en una institución acorde a las características del adolescente que nos ocupa, y a los fines de que reciba atención educativa multidisciplinaria.

Que al día de la fecha (octubre de 2013) permanecen cumpliendo tratamiento tutelar en condiciones de internación en el Complejo Esperanza de la ciudad de Córdoba sólo cuatro adolescentes a disposición de este Juzgado -Secretaria Penal Juvenil-, con el seguimiento y observación permanente del Tribunal, apuntando siempre a la posibilidad de egreso, reinserción en la familia o incorporación a programas de libertad asistida.

d) Que llegada la instancia de juicio, la regla es la absolución de pena y la excepción la imposición de la misma o reducción a la prevista para la tentativa.

e) Que las estadísticas reflejan que durante los últimos diez años se produjo un descenso de aproximadamente un veinte por ciento en la comisión de delitos graves por parte de menores de dieciocho años, habiéndose registrado una escalada durante el último semestre del año pasado, fundamentalmente de hechos perpetrados con el uso de armas.

f) Que estos números no se condicen en absoluto con los ingresos de menores de edad en sede policial, siendo ínfimo el porcentaje de los mismos, que luego resultan imputados por algún tipo de delito, resultando trascendente destacar que no corresponde en ningún caso aplicar el Código de Faltas respecto de niños y/o adolescentes que no hayan cumplido los dieciocho años, ya que dicho instrumento resulta totalmente violatorio de las garantías fundamentales y finalidad específica del proceso penal (asistencia y protección integral).

e) Que las patologías adictivas constituyen un problema gravísimo, ya que se encuentran siempre presentes en todos aquellos ilícitos protagonizados en forma violenta, por lo que resultaría imprescindible contar con instituciones y/o programas que permitan asegurar la asistencia y el tratamiento integral correspondiente, no resultando a mi criterio suficientes las comunidades terapéuticas, ni aquellos centros oficiales como el creado recientemente en la

ciudad de Río Cuarto, en virtud de las especiales características que revisten aquellos niños y adolescentes imputados por la comisión de delitos graves.

Por último, quiero referir mi total disposición a efectos de contribuir desde mi lugar con todos aquellos emprendimientos e instituciones tanto oficiales que hoy tienen la competencia originaria, como también con las organizaciones, entidades comprometidas y la sociedad en general, a los fines de poder llegar a garantizar plenamente la efectiva vigencia de los tratados internacionales (fundamentalmente la Convención sobre los Derechos del Niño), entendiendo la intervención judicial en el marco de la normativa legal, correspondiente como un servicio fundamental, atenta a la sensible problemática que se trata, siendo trascendente a partir del nuevo paradigma legal (Ley Nacional 26.061 y Provincial 9.944) la concreción de las políticas públicas necesarias (sociales, de salud, educación) y la disposición para ello de los recursos humanos necesarios, técnicamente formados y comprometidos.

Con el debido conocimiento y conformidad del Sr. Delegado de Administración del Poder Judicial de Río Cuarto, elevo a Ud. el presente, saludándolo muy atte.

José Antonio Varela

Juez de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Penal Juvenil de Río Cuarto